



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
**RADICADO** 73001-33-33-010-2022-00135-00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023, fecha fijada en auto que precede, siendo las 08:47 a.m., el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00135-00** instaurado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal Life Size con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

#### 1.1. ACTOR POPULAR PERSONERÍA MUNICIPAL IBAGUÉ

<b>Actor popular Personera delegada:</b>	JESSICA ALEJANDRA PÉREZ MURILLO
<b>C.C. No.:</b>	1.110.533.311
<b>T.P. No:</b>	261502 C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:despacho@personeria.gov.co">despacho@personeria.gov.co</a> - <a href="mailto:notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co">notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co</a>
<b>Contacto:</b>	3103250867

#### 1.2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ

<b>Apoderado:</b>	JOHNNY JIMÉNEZ ROPERO
<b>C.C. No.:</b>	93237346 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	301.670 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co">notificaciones_judiciales@ibague.gov.co</a> <a href="mailto:johnnyjimenezr1986@hotmail.com">johnnyjimenezr1986@hotmail.com</a>

<b>Director operativo Sec. Infraestructura:</b>	LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ
---	-----------------------------

C.C. No.:	93400393 de Ibagué
Dirección electrónica:	<a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co">notificaciones_judiciales@ibague.gov.co</a> <a href="mailto:johnnyjimenezr1986@hotmail.com">johnnyjimenezr1986@hotmail.com</a>

### 1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	<a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>

#### AUTO:

Se observa que el día de hoy se recibió mensaje electrónico a través del cual la Personera Municipal de Ibagué aporta acto administrativo mediante el cual delegó<sup>1</sup> a la doctora Jessica Alejandra Pérez Murillo, Personera Delegada de Servicios Públicos, Control Urbano y Medio Ambiente, para que asista a la presente diligencia.

De igual forma, el apoderado del municipio de Ibagué aporta memorial a través del cual sustituye el poder a el conferido por el ente territorial, en favor del doctor Johnny Jiménez Roperó; de igual manera se conecta a a la diligencia para ratificar verbalmente la sustitución en en mención, y al cumplir con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. se reconocerá personería.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Reconózcase** a la doctora Jessica Alejandra Pérez Murillo como representante legal de la Personería para este proceso, y, adicionalmente se reconoce personería para actuar en esta audiencia dada su calidad de abogada.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución del poder, y, en consecuencia reconocer personería para actuar al doctor Johnny Jiménez Roperó para que represente los intereses del municipio de Ibagué en este proceso.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin reparos.**

## 2. VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia especial, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por el accionante.

<sup>1</sup> Mediante resolución numero 294 del 02 de octubre de 2023.

En este sentido se le da el uso de la palabra a las partes para que presenten su fórmula de pacto o manifiesten lo que corresponda:

### **2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué quien indica que tal información la puede ilustrar el señor Leonel Alfredo Nieto Suarez, director operativo de la Secretaría de Infraestructura.

**INGENIERO LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ:** Informa que el mantenimiento del puente objeto de este asunto se encuentra en proceso licitatorio que ya esta radicado en la oficina de contratación, se requiere la debida revisión de la oficina de contratación para el mejoramiento de este y otro puente que están priorizados con estudios previos.

Propone que se conceda un tiempo de diez meses para estructuración y ejecución del proyecto; el servidor público a través de la plataforma LifeSize comparte el oficio 2300-037012 suscrito por la Secretaria de Infraestructura del municipio, radicado en la oficina de contratación de la misma entidad el 30 de agosto de 2023 (*minuto 16:00 a 21:52*) documento a través del cual se presentó el proyecto sobre el que ha hecho mención en esta audiencia.

Ante pregunta del Despacho, informa que frente al muro de contención aledaño al puente a intervenir es necesario adelantar una consultoría para determinar la actividad procedente, lo cual también se esta valorando y adelantado.

**APODERADO MUNICIPIO:** Interviene nuevamente, para que se establezca un pacto de cumplimiento según lo informado por el ingeniero y teniendo en cuenta que el proyecto ya se encuentra presentado; señala ante pregunta del despacho que el comité de conciliación de la entidad a la fecha no ha autorizado el pacto.

**DESPACHO:** Indica al respecto que se continuará el proceso, sin perjuicio de que el ente territorial estudie y presente formalmente la formula de pacto de cumplimiento del comité de conciliación con anticipación a la próxima audiencia que se programará; se reconoce la voluntad de los representantes del ente territorial.

### **2.2. ACTOR POPULAR PERSONERÍA MUNICIPAL IBAGUÉ**

Señala que se abona la intención del municipio, pero señala que es importante conocer que la propuesta este debidamente suscrita por el comité de conciliación.

### **2.3. MINISTERIO PÚBLICO**

La procuraduría celebra el ánimo y la intención del ente territorial, señala que se encuentra de acuerdo con el despacho en la intención de continuar con el proceso, no obstante, considera que también sería posible suspender

esta audiencia y continuarla luego ya con los documentos concretos emitidos por el comité de conciliación del municipio.

**AUTO:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad pública demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su entidad<sup>2</sup> y a la fecha tal instancia no presenta formalmente fórmula de pacto de cumplimiento concreta, ello hace imposible cualquier acuerdo en ese sentido.

Así entonces, de acuerdo con las previsiones del inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho no presenta fórmula, declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento y se continua con la siguiente etapa de la audiencia, sin perjuicio que la entidad demandada proponga con anticipación a la siguiente audiencia formula concreta de arreglo según lo manifestado con antelación y que contemple de manera integral la intervención al puente y el tema del muro de contención.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**PARTE ACTORA PERSONERÍA MUNICIPAL IBAGUÉ:** Conforme

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Conforme.

**MINISTERIO PÚBLICO:** En caso de que se proponga formula de pacto en la siguiente audiencia, considera que se debe incluir tal asunto dentro del empalme ante el inminente cambio de administración municipal y así evitar traumatismos.

**AUTO**

Se adiciona el auto en el sentido de acoger las sugerencias planteadas por el Agente del Ministerio Público, disponiéndose según ordinal, a saber:

***SEGUNDO:** En caso de que en la próxima audiencia se eleve formalmente una formula de pacto de cumplimiento por parte del Comité de Conciliación del ente territorial, tal aspecto deberá ser incluido como una de las tareas pendientes a ejecutar dentro del proceso de empalme entre la actual administración del municipio y la entrante para el periodo 2024-2027.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin observaciones.**

**3. DECRETO DE PRUEBAS**

**AUTO:** Teniendo en cuenta las pruebas cuyo decreto solicitan las partes, el Despacho en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede a estudiar la procedencia de su decreto, previo filtro de conducencia, pertinencia y utilidad.

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP) de 11 de octubre 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

### **3.1. PARTE ACTORA:**

#### **DOCUMENTAL**

Solicitó incorporar al proceso los documentos aportados con la demanda visibles en *folio 27 a 43 del documento 11, índice 32 del expediente SAMAI*; por cumplir dicha documentación con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad se ordenará su incorporación al proceso.

### **3.2. PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ:**

#### **DOCUMENTAL**

El Municipio de Ibagué, a través de su apoderado, solicita se incorpore al proceso informe de visita técnica al Puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), elaborado el 21 de abril de abril de 2022 por ingenieros contratistas de la Secretaría de Infraestructura; informe obrante en *folio 10 a 17 del documento 18, índice 32 del expediente SAMAI*.

Por evidenciarse tal documentación pertinente, conducente y útil con el objeto del proceso se incorporará al mismo.

#### **TESTIMONIAL**

Solicita se cite a declarar al ingeniero DIEGO FERNANDO HERRAN TRIANA en su calidad de secretario de Infraestructura del ente territorial, para que explique técnicamente los procesos administrativos, contractuales, presupuestales que se vienen realizando a fin de hacer el mantenimiento y recuperación del puente peatonal objeto de la acción popular.

Teniendo en cuenta que actualmente la secretaria es la ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ se ordenará la declaración de la mencionada servidora pública o de la persona que esté ejerciendo dicho cargo, para que, además de explicar los aspectos referidos por el ente territorial, amplíe detalles con respecto a informe técnico que se ordenará de oficio.

### **3.3. PRUEBA DE OFICIO**

No obstante que se incorporará informe técnico aportado por el municipio de Ibagué con relación al estado del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José, el juzgado ordenará a la misma entidad la realización de un nuevo informe a efectos de contar con la información mas actualizada posible, pues, considérese que desde la elaboración del informe aportado a la fecha, han transcurrido aproximadamente 17 meses.

### **3.4. CON RELACIÓN AL AMPARO DE POBREZA**

La accionante Personería Municipal de Ibagué solicitó amparo de pobreza con relación a los gastos que se pueden generar por la posible práctica de

estudios, dicha solicitud fue diferida para este momento procesal dependiendo de los medios de prueba que fueran decretados.

En consideración a que la elaboración del informe técnico decretado fue ordenado a través de una entidad pública<sup>3</sup>, y por tanto no genera erogación alguna, se negara la solicitud de amparo de pobreza dada su innecesariedad.

En consecuencia, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: (Pruebas aportadas-parte accionante):** Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de demanda, que reposan en *folio 27 a 43 del documento 11, índice 32 del expediente SAMAI*.

**SEGUNDO: (Pruebas aportadas-parte accionada)** Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, que reposan en *folio 10 a 17 del documento 18, índice 32 del expediente SAMAI*.

**TERCERO: (Testimonial-parte accionada)** Decrétese el testimonio técnico de la ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ en su calidad de secretaria de Infraestructura, o de quien en la actualidad ocupe dicho cargo.

El objeto del medio de prueba es la explicación técnica de los procesos administrativos, contractuales y presupuestales que se vienen realizando a fin de hacer el mantenimiento y recuperación del puente peatonal objeto de la acción popular, así como la explicación y/o ampliación del informe técnico aportado y el que se ordenará de oficio.

**CUARTO: (Prueba de oficio-informe técnico)** Se ordena por secretaría oficiar al **Municipio de Ibagué-Secretaría de Infraestructura** para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, lleve a cabo visita, elabore y remita al Juzgado informe técnico que contenga:

- Información detallada de las condiciones de deterioro que actualmente presenta la estructura del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), así como del muro de contención aledaño al puente.
- Registro fotográfico que ilustre el estado actual del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), así como del muro de contención aledaño al puente.
- Se indique claramente qué obras son requeridas para la recuperación del puente y muro de contención en cuestión; de ser necesaria la realización de estudios y/o diseños, se detalle qué tipo de estudios se requieren.

---

<sup>3</sup> Según lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

- Se informe qué actividades administrativas, presupuestales y contractuales tendientes a la recuperación y/o mantenimiento del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), ha adelantado la Secretaría de Infraestructura luego de elaborado el informe técnico del 21 de abril de 2022.

**QUINTO:** Incorporar al proceso el oficio 2300-037.012 suscrito por la Secretaria de Infraestructura del municipio, radicado en la oficina de contratación de la misma entidad el 30 de agosto de 2023 y a través del cual se presentó el proyecto para la ejecución de puentes urbanos en el municipio; oficio que fue compartido en esta audiencia por el ingeniero Leonardo Alfredo Nieto Suarez.

**SEXTO: Oficiar** al Municipio de Ibagué para que a través del señor Alcalde ANDRÉS FABIÁN HURTADO y de la Secretaria de Infraestructura ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días informen acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada por este Despacho el 5 de diciembre de 2022, en el cual se ordenó instalar la correspondiente señalización en el puente peatonal que conecta el barrio Barrio Yuldaima y del Barrio San José del municipio de Ibagué, que advierta sobre las condiciones y riesgos que este presenta.

**SÉPTIMO:** Por Secretaría líbrense los oficios referidos en el ordinal cuarto y sexto del presente auto.

**OCTAVO:** Negar la solicitud de amparo de pobreza elevada por la entidad accionante, conforme las consideraciones expuestas en el ordinal 3.4. del presente auto.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**PARTE ACTORA:** Conforme

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Conforme.

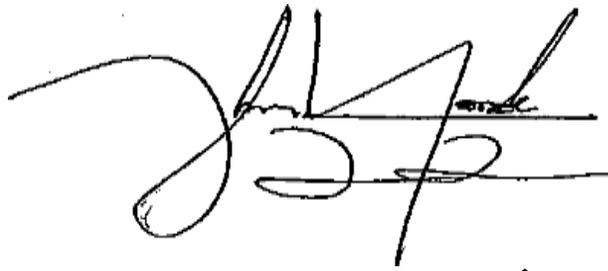
**MINISTERIO PÚBLICO:** De acuerdo.

A objeto de la verificación, incorporación y práctica de las pruebas decretadas se cita a audiencia para el efecto el día **14 de noviembre de 2023 a las 08:30 A.M.**, diligencia que se adelantará de manera virtual y de la cual con la debida antelación se remitirá el respectivo enlace de conexión a las partes.

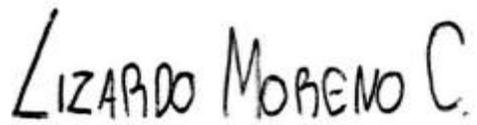
**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:** Sin objeciones.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:31 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**LIZARDO MORENO CARDOSO**  
Profesional Universitario